

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

REGLAS de Operación del Programa del Fondo para Atender a la Población Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JAVIER BERNARDO USABIAGA ARROYO, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 16, 26 y 35 de la Ley de Orgánica de la Administración Pública Federal, 9o. de la Ley de Planeación; 7, 8, 32 numerales IX y X, 60, 61, 65, 89 y 124 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 54, 55, 59 y 60 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2003 y 6o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, he tenido a bien expedir las siguientes:

REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA DEL FONDO PARA ATENDER A LA POBLACION AFECTADA POR CONTINGENCIAS CLIMATOLOGICAS (FAPRACC)

CONTENIDO

CAPITULO I. PRESENTACION Y DEFINICIONES

Artículo 1.- Presentación

Artículo 2.- Definiciones

CAPITULO II. DE LOS OBJETIVOS DEL PROGRAMA

Artículo 3.- Objetivo General

CAPITULO III. DE LA POBLACION OBJETIVO Y COBERTURA

Artículo 4.- Población Objetivo

Artículo 5.- Cobertura

CAPITULO IV. DE LAS CARACTERISTICAS DE LOS APOYOS

Artículo 6.- Tipos de Apoyos

Artículo 7.- Montos Máximos de Apoyo

CAPITULO V. BENEFICIARIOS DE LOS APOYOS

Artículo 8.- Criterios y Requisitos de Elegibilidad

Artículo 9.- Criterios de Transparencia

Artículo 10.- Derechos de los Productores Elegibles

Artículo 11.- Obligaciones de los Beneficiarios

Artículo 12.- Causas de Incumplimiento y Sanciones

CAPITULO VI. DE LA CONCERTACION CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

Artículo 13.- Mecanismos de Concertación

CAPITULO VII. MARCO INSTITUCIONAL

Artículo 14.- Coordinación Institucional

Artículo 15.- Instancias Ejecutoras

Artículo 16.- Instancias Normativas

Artículo 17.- Instancias de Control y Vigilancia

CAPITULO VIII. DE LA OPERACION Y EJECUCION

Artículo 18.- Difusión y Promoción

Artículo 19.- Ejecución del Programa

Artículo 20.- Ventanilla de Atención

Artículo 21.- Gastos de Operación, Evaluación y Auditoría

Artículo 22.- Informes de Avances Físico-Financiero

Artículo 23.- Actas de Entrega-Recepción

Artículo 24.- Cierre de Programa y Finiquito

CAPITULO IX. CONTRALORIA SOCIAL

Artículo 25.- Consejos y Comités Estatales de Transparencia y Combate a la Corrupción

CAPITULO X. INDICADORES DE RESULTADOS Y EVALUACION

Artículo 26.- Indicadores de Resultados

Artículo 27.- Evaluación Externa

CAPITULO XI. QUEJAS Y DENUNCIAS

Artículo 28.- De la Auditoría

Artículo 29.- Quejas y Denuncias

TRANSITORIOS

CAPITULO I. PRESENTACION Y DEFINICIONES

ARTICULO 1.- PRESENTACION.- En el mapa agropecuario, rural y pesquero nacional se localizan los más variados sistemas de producción, mismos que ante la presencia de fenómenos climatológicos extremos, presentan diversos índices de siniestralidad y vulnerabilidad en las unidades productivas, y en las diversas regiones del país.

En cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, artículo 129, y del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, artículos 54 y 55 y Anexo 13, el Gobierno Federal con la participación de los gobiernos de las entidades federativas apoyará a los productores afectados por dichos fenómenos, mediante el Programa del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC), a fin de atender los efectos negativos y reintegrar a las unidades productivas a su actividad, considerando lo que se establece en estas Reglas de Operación.

Como antecedente del PROGRAMA, en el periodo 1995-2002, se apoyó a los productores afectados por fenómenos climatológicos extremos, mediante el Fondo Nacional de Desastres Naturales (FONDEN), destacándose que las mayores necesidades de apoyo se destinaron al fenómeno de la "sequía", en seguida, a las contingencias provocadas por los "huracanes" y, en tercer término, al fenómeno de las "heladas".

ARTICULO 2.- DEFINICIONES.- Para los efectos de estas Reglas de Operación se entenderá por:

I. Contingencias Climatológicas: se consideran los siguientes fenómenos climatológicos extremos: Sequía atípica e impredecible; helada atípica en sus diferentes formas: helada de advección, helada de radiación, helada mixta, helada blanca y helada negra; Granizada; nevada; lluvia torrencial; inundación significativa; tornado y ciclón, en sus diferentes manifestaciones.

a. **Sequía Atípica e Impredecible.-** La sequía puede definirse como un desbalance temporal de la disponibilidad hidráulica producido por la naturaleza, consistiendo en precipitaciones persistentes menores que el promedio, de frecuencia, duración y severidad incierta y de ocurrencia impredecible, con una disminución general de los recursos hidráulicos y la capacidad de los ecosistemas.

Los criterios para definirla son los siguientes: en la actividad pecuaria cuando las afectaciones dañan la capacidad de producción de forrajes en pastizales y agostaderos, ésta puede determinarse cuando la precipitación media mensual de mayo a noviembre en una cuenca hidrológica sea atípica e impredecible en la agricultura, ocurre cuando los efectos de las bajas precipitaciones afectan a cultivos de ciclo corto, en este caso la determinación de la sequía estará íntimamente ligada a la etapa fenológica en que se encuentren los cultivos de la cuenca hidrológica en donde se presenten las anomalías de la precipitación, por lo que la disminución en la cantidad de lluvia puede ocurrir en un mes o menos, con respecto a su media histórica.

Para determinar si la sequía es atípica e impredecible se deberá, con la mejor información cuantitativa y cualitativa disponible, calcular las medias históricas del

fenómeno en cuestión para la región de que se trate, así como las desviaciones estándares respectivas, determinándose como indicio de imprevisibilidad, una diferencia mayor a una desviación estándar de los valores medios observados.

b. Helada Atípica.- Ocurre una helada atípica cuando, en una región dada, se presentan bajas temperaturas iguales o menores al punto de congelación del agua dando como resultado daños en las plantas, por la formación intracelular de cristales de hielo en los tejidos, marchitez, órganos reproductores deshidratados, granos chupados o su muerte. Para efectos de las presentes Reglas, la helada ocurre cuando los efectos de las bajas temperaturas afectan la etapa fenológica de los cultivos, pastizales y plantaciones en un lapso que les provoque daños irreversibles.

c. Clasificación de las Heladas por su Origen.- Se determinan de advección, de radiación y mixtas:

De Advección.- Son provocadas por aire frío caracterizado por la presencia de vientos con velocidades iguales o superiores a 15 km/hr y con una variación de la temperatura respecto a la altura negativa, sin inversión térmica.

De Radiación.- Se caracterizan por una gran pérdida de calor del suelo durante la noche, que se ve favorecida por el escaso o nulo viento y por un cielo sin nubosidad, provocando un fuerte enfriamiento del suelo y de las capas de aire en contacto con él. La pérdida de calor es mayor cuando las noches son más largas y el contenido del aire es menor. La temperatura, más baja en la zona cercana a la superficie terrestre, aumenta con la altura (inversión térmica).

Mixtas.- Se presenta cuando además del vuelo del aire frío, existe simultáneamente un enfriamiento por pérdida de calor del suelo.

d. Clasificación de las Heladas por los Efectos Visuales.- Por sus efectos visuales las heladas se clasifican en blancas y negras:

Heladas Blancas.- Se presentan cuando la temperatura desciende por debajo de los cero grados centígrados (0°C) y se forma hielo sobre la superficie de las plantas y objetos expuestos libremente a la radiación nocturna.

Helada Negra.- Ocurre cuando la temperatura desciende por debajo de los cero grados centígrados (0°C) y no se forma hielo; pero al día siguiente se tiene a la vista una coloración negruzca en algunos órganos vegetales debido a la destrucción causada por el frío.

e. Daños por Heladas.- El grado del daño por la helada depende de la fase vegetativa en la que se encuentra el cultivo durante la ocurrencia del fenómeno, del tiempo y la intensidad de duración. En los cultivos agrícolas se han identificado cuatro niveles de daño:

- El primer grado se identifica cuando se presenta muerte de algunos órganos vegetativos como hojas y tallos tiernos, y la perturbación de funciones del resto de los órganos;
- El segundo grado se considera cuando hay destrucción de gran porcentaje de las flores;
- El tercer grado se considera cuando se presenta destrucción de frutos formados y deformación de los sobrevivientes;
- El cuarto grado llega cuando muere toda la planta.

II. Granizada, nevada, lluvia torrencial, inundación significativa, tornado y ciclón, se definirán conforme a lo que se establezca en las Reglas de Operación del FONDEN para el presente ejercicio fiscal.

III. Comisión Intersecretarial: a la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable.

IV. EL COMITE ESTATAL: al Comité Agropecuario Estatal de Evaluación de Daños.

V. EL COMITE TECNICO: al Comité Técnico nacional del PROGRAMA

VI. CRYSF: a la Comisión de Regulación y Seguimiento del PROGRAMA

VII. Convenio de Coordinación: al instrumento jurídico mediante el cual los Gobiernos Federal y Estatal acuerdan compromisos y acciones para la aplicación del PROGRAMA y su ejecución.

- VIII. DOF: **Diario Oficial de la Federación**
- IX. FONDEN: al Fondo Nacional de Desastres Naturales.
- X. INIFAP: al Instituto Nacional de Investigación Forestal, Agrícola y Pecuaria
- XI. Ley: Ley de Desarrollo Rural Sustentable (publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de diciembre de 2001).
- XII. SAGARPA: a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
- XIII. PIASRE: al Programa Integral de Agricultura Sostenible y Reconversión Productiva.
- XIV. PROGRAMA: El Programa del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC).
- XV. PEF 2003: al Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal
- XVI. REGLAS: a las Reglas de Operación del PROGRAMA
- XVII. SFP: a la Secretaría de la Función Pública, antes SECODAM, conforme a lo publicado en el DOF del 10 de abril de 2003.
- XVIII. Unidad Responsable: a la Subsecretaría de Desarrollo Rural.

CAPITULO II. DE LOS OBJETIVOS DEL PROGRAMA

ARTICULO 3.- OBJETIVO DEL PROGRAMA.- Apoyar a los productores rurales de bajos ingresos que no cuentan con algún tipo de aseguramiento público o privado, que realicen preponderantemente actividades agrícolas de temporal, pecuarias, acuícolas y pesqueras afectados por contingencias climatológicas, a fin de atender los efectos negativos causados y reincorporarlos a la actividad productiva, mediante la compensación parcial de la pérdida o la generación de fuentes transitorias de ingreso; así como inducir a los productores agropecuarios a participar en la cultura del aseguramiento.

CAPITULO III. DE LA POBLACION OBJETIVO Y COBERTURA

ARTICULO 4.- POBLACION OBJETIVO.- Los Gobiernos de los Estados deberán apoyar con este programa a productores rurales de bajos ingresos afectados por alguna contingencia climatológica descrita en el artículo 2, que realicen preponderantemente actividades agrícolas de temporal, pecuarias, acuícolas y pesqueras que no cuentan con algún tipo de aseguramiento público o privado agropecuario o pesquero. Se establecen como productores rurales de bajos ingresos para efectos de este programa, a aquellos que cumplan con las siguientes características:

- I. Productores Agrícolas de Temporal.- Productores que realizan su actividad en cualquier entidad federativa afectada por alguna contingencia climatológica, y que se clasifican conforme al tipo de cultivo y superficie por unidad de producción.
 - A. Productores de cultivos anuales, poseedores de unidades productivas de hasta 20 hectáreas, conforme a:
 - a) Productores de hasta 20 hectáreas en los Estados de Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chihuahua, Durango, Jalisco, Nuevo León, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas.
 - b) Productores de hasta 10 hectáreas en los Estados de Aguascalientes, Chiapas, Guanajuato, Michoacán, Nayarit, Quintana Roo, San Luis Potosí y Yucatán.
 - c) Productores de hasta 5 hectáreas en las entidades federativas de Guerrero, Distrito Federal, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Oaxaca, Puebla, Querétaro y Tlaxcala.
 - B. Productores con cultivos perennes, que posean hasta 5 hectáreas.
 - C. Productores con plantaciones de frutales, que posean hasta 5 hectáreas.
 - D. Productores con cultivo de café, que posean hasta 5 hectáreas.
 - E. Productores con plantaciones de nopal, que posean hasta 5 hectáreas.
- II. Productores Pecuarios.- Productores con un hato ganadero de hasta 25 cabezas de ganado mayor o su equivalente en cabezas de ganado menor, conforme al siguiente Cuadro de equivalencias.

Cabezas de Ganado	Unidad Animal
--------------------------	----------------------

1 Bovino	1
1 Equino	1
5 Ovinos	1
5 Caprinos	1
3 Porcinos	1
100 Aves	1
5 Colmenas	1

Cualquier otra especie animal que no esté incluida en el Cuadro anterior y para la cual se requiriesen apoyos del PROGRAMA, se deberá consultar la Tabla de Equivalencias de ganado mayor publicada el 2 de mayo del 2000 en el **Diario Oficial de la Federación**.

- III. Productores Pesqueros.- Productor pesquero con embarcación menor a 10 toneladas y motor fuera de borda, que estén inscritos en el Registro Nacional de la Pesca y matriculados y emplacados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- IV. Productores Acuícolas.- Productor acuícola con un activo productivo no mayor de 2 hectáreas.
- V. Otros productores rurales involucrados en las actividades del sector no cubiertas en las fracciones anteriores, y que de acuerdo al dictamen del COMITE ESTATAL de Evaluación de Daños se justifique someter a la aprobación del COMITE TECNICO.

ARTICULO 5.- COBERTURA.- El PROGRAMA operará en comunidades rurales de las 32 entidades federativas del país y su aplicación será a nivel de municipio.

CAPITULO IV. DE LAS CARACTERISTICAS DE LOS APOYOS

ARTICULO 6.- TIPO DE APOYO.- Los apoyos del PROGRAMA son de carácter temporal y los recursos federales que se otorgan son complementarios a las aportaciones de los gobiernos estatales, conforme a lo que se establece en estas REGLAS. El PROGRAMA otorga apoyos directos: **a)** por hectárea, a productores agrícolas y acuícolas, por unidad animal a los productores pecuarios afectados y por embarcación dañada a los pescadores; **b)** por jornales en obras relacionadas con la mitigación de daños; y **c)** para la contratación de seguros agrícolas catastróficos.

ARTICULO 7.- MONTO MAXIMO DE LOS APOYOS.- Las componentes y montos de apoyo que se establecen tendrán una composición de aportación federal del 70 por ciento y corresponderá a los gobiernos estatales el 30 por ciento restante. Con base en el artículo 4 y los tipos de apoyo del artículo 6, se establecen los siguientes montos de apoyo:

Cuadro (1) de Montos de Apoyo

Componente de Apoyo	Unidad Medida	Cantidad Máxima de Apoyo	Monto Unitario
A. Actividad Agrícola			
I. Cultivos Anuales	\$/Ha	Hasta 5 Ha/Productor	361 \$/Ha
II. Cultivos Perennes	\$/Ha	Hasta 5 Ha/Productor	406 \$/Ha
III. Plantaciones de Frutales (1)	\$/Ha	Hasta 5 Ha/Productor	3,000 a 5000 \$/Ha
III. Cultivo del Café	\$/Ha	Hasta 5 Ha/Productor	1006 \$/Ha
IV. Plantaciones de Nopal	\$/Ha	Hasta 5 Ha/Productor	361 \$/Ha
B. Actividad Pecuaria	Unidad Animal (U.A.)	Hasta 25 cabezas de ganado mayor o equivalentes	253 \$/U.A.
C. Actividad Pesquera	\$/ Embarcación	Una/Productor	2025 \$/ Embarcación
D. Actividad Acuícola	\$/Ha	Hasta 2 Ha/Productor	1006 \$/Ha
E. Otros Productores (2)	Jornal/ Productor	Hasta 40 Jornales/Prod.	Conforme a PET

F. Contratación del Seguro Agrícola Catastrófico.- Los gobiernos de las entidades federativas podrán solicitar esta componente de apoyo, con base en los "Estudios" que se formulen conjuntamente con AGROASEMEX y la información que genere la Comisión Nacional del Agua, así como la concertación que realice el Gobierno del Estado con los productores interesados. Se requerirá contar con el Padrón de Beneficiarios de los apoyos, los cuales deberán cumplir con las características de la población objetivo establecida en el artículo 4 de estas REGLAS.

El esquema de contratación del Seguro Agrícola Catastrófico será responsabilidad del Gobierno Estatal, cuyos parámetros de riesgos climatológicos que se acuerden en la póliza respectiva, previamente a la contratación del Seguro, deberán ser presentados para su dictamen al COMITE TECNICO, con la información y documentación que proporcione el COMITE ESTATAL. Los productores beneficiarios que participen de este Seguro Agrícola Catastrófico, renuncian automáticamente a otros componentes del PROGRAMA, en el caso de que ocurra el fenómeno objeto de atención del seguro contratado.

(1) Para que los productores con plantaciones de frutales accedan al apoyo que se establece en el Cuadro de Montos de Apoyo, se requerirá una evaluación de daños en función del desarrollo de la plantación y de la formulación y presentación de un Plan de Rehabilitación, realizados o validados por el FIRCO, con base en lo cual, el propio FIRCO dictaminará el monto por hectárea de apoyo entre los rangos establecidos. Dictamen que utilizará el COMITE ESTATAL para la programación de las acciones correspondientes.

(2) Para que "Otros Productores" tengan derecho a la componente de apoyo señalada en el Cuadro anterior, es obligatorio que el gobierno de la entidad federativa que lo solicite, demuestre que no cuenta ya con recursos del Programa de Empleo Temporal (PET) que le hayan asignado, ya sea porque están pagados o se encuentren comprometidos en su totalidad. Asimismo, se debe prever que los recursos asignados a la generación de jornales bajo la normatividad del PET se asignarán exclusivamente a los productores afectados por el fenómeno en cuestión y para la realización de obras relacionadas con la mitigación de daños.

CAPITULO V. BENEFICIARIOS DE LOS APOYOS

ARTICULO 8.- CRITERIOS DE SELECCION Y REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD.- Los Gobiernos de los Estados deberán vigilar que se consideren como productores elegibles todos aquellos que cumplan con las características establecidas en el artículo 4. Población Objetivo, y que además se ubiquen en los municipios incluidos en la Declaratoria por Contingencia Climatológica emitida por la SAGARPA, o bien por la correspondiente Declaratoria de Desastre Natural emitida por la Secretaría de Gobernación, y se incluyan

en el Diagnóstico de Daños a través del levantamiento del Padrón de Beneficiarios, que valide el COMITE ESTATAL.

Asimismo, se establece que aquellos municipios incluidos en el universo de atención del PIASRE, programa que impulsa medidas de carácter preventivo, en caso de que ocurra sequía quedan excluidos de los apoyos que otorga este PROGRAMA y viceversa.

ARTICULO 9.- CRITERIOS DE TRANSPARENCIA.- Con el objeto de dar mayor transparencia a la elegibilidad de los beneficiarios, el Gobierno del Estado correspondiente formulará y publicará en la Gaceta Oficial o equivalente y en los medios de comunicación masiva, un resumen de los daños, el grado de afectación y los productores afectados; así como el Convenio de Coordinación que se celebre entre la SAGARPA y el Gobierno Estatal, a los 30 días hábiles posteriores a la fecha de la Declaratoria por Contingencia Climatológica emitida por la SAGARPA.

I. Posteriormente, a la conclusión del PROGRAMA el Gobierno Estatal publicará en gacetas oficiales y en un diario de mayor circulación los Beneficiarios, montos y tipo de apoyos otorgados. Las personas físicas deberán identificarse, en lo posible, con la CURP y en el caso de las personas morales con la Clave de Registro Federal de Contribuyentes. Publicación que se deberá realizar a más tardar a los nueve meses de la Declaratoria por Contingencia Climatológica emitida por la SAGARPA.

II. La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que utilicen las dependencias para este Programa durante el Ejercicio Fiscal 2003, deberán considerar la inclusión de manera clara y explícita de la siguiente leyenda: "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente"

ARTICULO 10.- DERECHOS DE LOS PRODUCTORES ELEGIBLES.- Los productores solicitantes del apoyo, conforme a lo que se establece en estas REGLAS, tienen derecho a que el Gobierno Estatal

reciba su solicitud de apoyo y la documentación que corresponda, y por ningún motivo podrán rechazarla aun cuando presuntamente sean improcedentes. El Gobierno Estatal en un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se haya recibido la solicitud, dictaminará la elegibilidad del productor.

ARTICULO 11.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.- Los Gobiernos de los Estados deberán vigilar que los beneficiarios:

- I. Cumplan con todas las condiciones que dieron origen a su elección como beneficiario;
- II. Cumplan en todos sus términos con lo dispuesto en estas REGLAS.

ARTICULO 12.- CAUSAS DE INCUMPLIMIENTO Y SANCIONES.- Los Gobiernos Estatales en lo que corresponda, podrán ser sujetos de sanciones cuando incurran en cualquiera de las siguientes causas:

- I. No aceptar la realización de auditorías técnicas aleatorias, así como visitas de supervisión e inspección, cuando así lo soliciten la SAGARPA o la SFP, o cualquier otra instancia autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- II. No aplicar los apoyos entregados para los fines aprobados;
- III. Incumplir cualquier otra obligación o deber jurídico previsto en estas REGLAS, o en los documentos que suscriban para el otorgamiento de los apoyos.

La Contraloría Estatal o equivalente, en función de la gravedad de las causas de incumplimiento a que se refiere el párrafo anterior, podrán aplicar la siguiente medida de apremio o sanción:

- a. Requerir al área del Gobierno Estatal que opera el PROGRAMA, para que dentro del término que se le determine subsanen las omisiones o irregularidades advertidas en la verificación, en las causas a que se refieren las fracciones I, II y IV del párrafo anterior.
- b. Cancelar el pago de los apoyos, en caso de reincidencia o por la causa a que se refiere la fracción III del párrafo anterior.
- c. Al área del Gobierno del Estado que opera el PROGRAMA que se le haya aplicado la sanción que se establece en el inciso "b" de este artículo, quedará obligado a la devolución de los apoyos que le hayan sido entregados. La Contraloría Estatal o equivalente, se obliga a informar de lo anterior a la SFP con base en los Convenios de Coordinación que se hayan establecido entre ambas instancias de Gobierno.

CAPITULO VI. DE LA CONCERTACION CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

ARTICULO 13.- CONVENIOS DE COORDINACION.- Para acceder a los recursos del PROGRAMA, los Gobiernos de los Estados deberán solicitar conforme al procedimiento que se establece en el artículo 19, dependiendo del fenómeno meteorológico extremo, una Declaratoria por Contingencia Climatológica o por Desastre Natural.

- I. Una vez publicada la Declaratoria por Contingencia Climatológica o Desastre Natural y que el COMITE TECNICO haya aprobado el diagnóstico de daños y Plan de Acciones y Obras que incluirá el compromiso de participación de recursos presupuestales estatales, el Gobierno Federal a través de la SAGARPA convendrá con el Ejecutivo del Estado, el Convenio de Coordinación entre ambas instancias de Gobierno, en el que se establecerá el compromiso del Gobierno Estatal para operar el PROGRAMA conforme a estas REGLAS y lo que se especifique en el citado instrumento jurídico
- II. Los recursos federales que se convienen con los Ejecutivos de las entidades federativas, en términos de los artículos 9 y 12 del PEF 2003, deberán estar identificados en cuentas o subcuentas bancarias específicas y contar con mecanismos de supervisión y control para la comprobación del gasto por las Secretarías de Contraloría o equivalentes en las entidades federativas, y entregar la documentación comprobatoria del gasto mediante el Acta de Finiquito de los programas convenidos. Asimismo, de conformidad con las disposiciones aplicables para la entrega del recurso federal, el Gobierno del Estado deberá entregar a la SAGARPA el recibo oficial por la entidad hacendaría estatal.

CAPITULO VII. MARCO INSTITUCIONAL

ARTICULO 14.- COORDINACION INSTITUCIONAL.- La SAGARPA y la SEGOB en el ámbito de su competencia, establecen la coordinación de acciones para la ejecución del PROGRAMA con base en estas REGLAS y, en su caso, con las del FONDEN, sin menoscabo del cumplimiento de cualesquiera otras disposiciones legales que resulten aplicables.

- I. La SAGARPA a través de la Subsecretaría de Desarrollo Rural coordina las acciones del PROGRAMA con las otras áreas de la Secretaría que participan como el FIRCO y el INIFAP.
- II. A nivel estatal, la SAGARPA vía sus Delegaciones Estatales se coordina con la Comisión Nacional del Agua, FIRCO e INIFAP y los Gobiernos de las Entidades Federativas.
- III. Coordinación Institucional que busca fortalecer las acciones del Ejecutivo Federal en cada entidad federativa para una mejor y más rápida atención a los productores elegibles del PROGRAMA.

ARTICULO 15.- INSTANCIAS EJECUTORAS.- Se establece que la instancia ejecutora será el Gobierno de la Entidad Federativa en donde se presente la contingencia climatológica, conforme a lo que se establece en estas REGLAS y en el Convenio de Coordinación que se realice entre el Gobierno Federal y el Gobierno Estatal correspondiente, y con la participación del COMITE ESTATAL y de la Comisión de Regulación y Seguimiento del PROGRAMA, conforme a lo siguiente:

- I. Del Gobierno Estatal.- Entre las atribuciones y responsabilidades que asume el Gobierno del Estado, se destacan:
 - a) Solicitar a la SAGARPA la declaratoria de contingencia climatológica por sequía o helada atípica e impredecible.
 - b) Constituir el Comité Agropecuario Estatal de Evaluación de Daños.
 - c) Suscribir los Convenios de Coordinación con el Ejecutivo Federal.
 - d) Llevar a cabo el ejercicio del PROGRAMA conforme a lo que se establece en estas Reglas de Operación y los Convenios de Coordinación y, en su caso, a los criterios que emita el COMITE TECNICO.
 - e) Proponer a la aprobación del COMITE TECNICO los procedimientos operativos específicos para la ejecución de los recursos del PROGRAMA; y el calendario de las aportaciones de recursos presupuestales estatales.
 - f) Realizar una amplia difusión y promoción de estas REGLAS en la Gaceta Oficial del Estado, en Internet y mediante impresos simples en las oficinas del gobierno estatal y la Delegación de la Secretaría en la entidad.
 - g) Constituir la Comisión de Regulación y Seguimiento del PROGRAMA (CRYSF).
 - h) Publicar los resultados alcanzados por el PROGRAMA, el avance en el cumplimiento de sus objetivos, la relación de beneficiarios y los apoyos otorgados, en forma trimestral, y conforme a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
 - i) Establecer los sistemas de información y los mecanismos de seguimiento y evaluación interna del PROGRAMA, conforme a los lineamientos que emita la SAGARPA.
 - j) Formular y remitir al COMITE TECNICO el Libro Blanco del ejercicio del PROGRAMA.
- II.- De "El Comité Agropecuario Estatal de Evaluación de Daños" (COMITE ESTATAL)
 - a) El Comité estará presidido por el Delegado Estatal de la SAGARPA, o por la persona a quien él designe, asimismo estará integrado por el Secretario de Desarrollo Agropecuario o su equivalente en la entidad o la persona a quien él designe, un representante del Consejo Estatal Agropecuario, un representante de la Contraloría Estatal o equivalente, un representante del Organismo Interno de Control en la SAGARPA en el Estado, un representante de la entidad hacendaria del Gobierno del Estado y un representante de la Unidad Responsable de oficinas centrales de la SAGARPA.
 - b) EL COMITE ESTATAL deberá evaluar la magnitud de los daños, el grado de afectación, la relación y el número de productores afectados, la posibilidad de brindar la atención correspondiente con los programas normales y la propuesta del "Plan de Acciones y de Obras" para mitigar los daños con los apoyos considerados en el PROGRAMA.
 - c) Formulará el Padrón de Beneficiarios del PROGRAMA y, en su caso, lo validará.
- III.- De la Comisión de Regulación y Seguimiento del PROGRAMA (CRYSF)
 - a) Se encargará de llevar un adecuado seguimiento y control del ejercicio de los recursos, conforme a los instrumentos jurídicos convenidos y lo que establecen estas REGLAS.
 - b) Estará integrada por el Secretario de Desarrollo Agropecuario o su equivalente, quien presidirá esta comisión, el Delegado de la Secretaría en la entidad, como secretario de la misma, o a

quienes ambos órdenes de Gobierno designen, un representante del Organismo Estatal de Control, un representante del Organismo Interno de Control en la SAGARPA, un representante de la Entidad Financiera del Estado y un representante de la Unidad Responsable del PROGRAMA.

- c) Deberá integrarse y sesionar al día siguiente en que se radiquen los recursos federales al gobierno estatal y, posteriormente, cada mes o cuando los integrantes lo consideren necesario y el presidente convoque a reunión, hasta la terminación de las obras o acciones programadas.
- d) Deberá remitir un informe mensual de la programación y de los avances físicos y financieros de las acciones y obras autorizados al Secretario Técnico del COMITE TECNICO.
- e) La CRYSF podrá modificar las acciones y obras a realizar aprobadas por el COMITE TECNICO, siempre y cuando se respeten los conceptos apoyados y no se afecte el monto de los recursos y municipios a beneficiar establecidos en el Convenio de Coordinación. Asimismo, la CRYSF tiene la responsabilidad de informar por escrito cualquier modificación que se realice.
- f) Para la determinación de beneficiarios, en caso necesario, establecerá la documentación que avale al productor como parte de la Población Objetivo del PROGRAMA.

ARTICULO 16.- INSTANCIAS NORMATIVAS.- La SAGARPA es la dependencia responsable de establecer la normatividad del PROGRAMA y, por tanto, la facultada para interpretar técnica y administrativamente las disposiciones contenidas en las presentes REGLAS, salvo aquellas que estén expresamente reservadas a otras autoridades competentes en la materia, o las que determine delegar al COMITE TECNICO.

- I. La SAGARPA asume las siguientes atribuciones y responsabilidades específicas:
 - a) Presidir el COMITE TECNICO del PROGRAMA.
 - b) Emitir las Declaraciones por Contingencia Climatológica para el caso de sequías y heladas.
 - c) Formular y suscribir los Convenios de Coordinación entre el Ejecutivo Federal y los ejecutivos de los gobiernos de las entidades federativas, para la instrumentación del PROGRAMA.
 - d) Establecer los lineamientos específicos para la formulación de los "Libros Blancos" del PROGRAMA.
 - e) La SAGARPA, a través de la Unidad Responsable, interpretará técnica y administrativamente las disposiciones contenidas en estas REGLAS y, de conformidad con las mismas, aplicará los criterios que emita el COMITE TECNICO.
 - f) Convocará a las reuniones ordinarias y extraordinarias del COMITE TECNICO a través de la Unidad Responsable.
 - g) Definir la asignación de recursos federales a las entidades federativas.
 - h) Determinar mecanismos de información y sistemas de control y seguimiento del ejercicio del gasto gubernamental, y de beneficiarios, considerando avances de resultados mensuales, trimestrales y anuales.
 - i) Establecer procedimientos y términos de referencia para la evaluación del PROGRAMA.
 - j) Informar a través de la Unidad Responsable, en el seno del COMITE TECNICO sobre el avance global del ejercicio del PROGRAMA y, en su caso, para una entidad federativa en particular, en coordinación con el representante del gobierno estatal.

II. Del COMITE TECNICO

- a) El COMITE TECNICO estará integrado por el C. Secretario del Ramo en su carácter de Presidente, por el C. Subsecretario de Desarrollo Rural como Presidente Suplente, por el Director General Responsable del PROGRAMA como Secretario Técnico, un representante del Organismo Interno de Control en la SAGARPA y representantes de la Oficiaría Mayor y de la Coordinación General de Delegaciones, así como de la Subsecretaría de Agricultura, Coordinación General de Ganadería y de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca, FIRCO e INIFAP, según sea el caso por el tipo de afectaciones ocasionadas por los fenómenos climatológicos extremos. Cuando así se considere conveniente podrá invitar a sus sesiones a representantes de otras instituciones y gobiernos estatales.

- b) Será responsable de emitir un dictamen de aprobación o rechazo de apoyo del PROGRAMA, con base en el análisis de las solicitudes y diagnósticos que presentan los gobiernos estatales.
 - c) Podrá emitir criterios sobre cualquier asunto no previsto en las presentes REGLAS y evaluar periódicamente el PROGRAMA para conocer sus resultados y, en su caso, proponer medidas para su mejor operación.
- III. De las delegaciones de la SAGARPA en las entidades federativas
- a) En el marco del federalismo, las delegaciones de la Secretaría en cada entidad federativa, asumen la tarea de ser unidades de promoción y fomento del desarrollo rural regional y estatal, mediante acciones de concertación y coordinación, de supervisión mediante muestreos de la aplicación de la normatividad federal y de la evaluación del impacto de los apoyos del PROGRAMA en cada entidad federativa.
 - b) Los delegados estatales de la Secretaría presidirán los Comités Estatales de Evaluación de Daños y tendrán la responsabilidad de la Secretaría Técnica en los Comités de Regulación y Seguimiento que se constituyan a partir de la ocurrencia de alguna contingencia climatológica.
 - c) Participarán en la concertación y suscripción de los Convenios de Coordinación con los gobiernos estatales, asumiendo la responsabilidad en coordinación con la Unidad Responsable del PROGRAMA, de que el contenido de dichos instrumentos jurídicos se ajusten a los lineamientos establecidos por la Coordinación General Jurídica de la SAGARPA y a lo que se establece en estas REGLAS.
 - d) Acordar con la Unidad Responsable del PROGRAMA, en su caso, la interpretación técnica y administrativa de estas Reglas de Operación, quedando por escrito lo que corresponda para hacerlo del conocimiento tanto del Gobierno Estatal así como del COMITE TECNICO.
 - e) Coordinar con los gobiernos de las entidades federativas el establecimiento de los sistemas y mecanismos de información, control y seguimiento, y de la evaluación interna de resultados y de beneficiarios del PROGRAMA.
 - f) Realizar una supervisión física de la operación del PROGRAMA, mediante una muestra de las acciones realizadas por la instancia ejecutora.

ARTICULO 17.- INSTANCIAS DE CONTROL Y VIGILANCIA.- Las instancias de control y vigilancia serán las Contralorías o equivalentes en las entidades federativas y los Organos Internos de Control en la SAGARPA, en el ámbito de sus respectivas competencias. Las Contralorías estatales o equivalentes deberán establecer los mecanismos de supervisión y control para la comprobación del ejercicio y formular los finiquitos del PROGRAMA.

CAPITULO VIII. DE LA OPERACION Y EJECUCION

ARTICULO 18.- DIFUSION Y PROMOCION.- Estas REGLAS, a su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán ponerse a la disposición de la población objetivo del PROGRAMA en las delegaciones estatales de la SAGARPA, Distritos de Desarrollo Rural y en las oficinas del Gobierno del Estado responsable de la ejecución del PROGRAMA. Asimismo, en la página electrónica establecida en el sistema " Internet" www.sagarpa.gob.mx/sdr, y en cualesquiera otros medios de comunicación masiva a su alcance y en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

ARTICULO 19.- EJECUCION DEL PROGRAMA.- La SAGARPA y el Gobierno del Estado procederán para la instrumentación y operación del PROGRAMA, conforme a lo siguiente:

- I. Solicitud de Declaratoria por Contingencia Climatológica o Desastre Natural.- En la operación de este programa se considera la emisión de dos tipos de declaratoria, según los sectores afectados por las contingencias climatológicas:
 - a) Las sequías y heladas afectan únicamente al sector agrícola y pecuario, por lo que la SAGARPA deberá ser la dependencia que emita la Declaratoria por Contingencia Climatológica ante la ocurrencia de alguna de estas dos contingencias.

Los gobiernos de los estados por conducto del C. Gobernador de la entidad federativa o del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, solicitará mediante oficio al Titular de la SAGARPA la expedición de la Declaratoria por Contingencia Climatológica, anexando el Diagnóstico Climatológico formulado por la Comisión Nacional del Agua. En esta solicitud deberá quedar expresa la conformidad de las condiciones y la participación estatal, conforme a lo

que se establece en estas REGLAS, y deberá presentarse en un plazo no mayor a 7 días hábiles contados a partir de la ocurrencia de la contingencia climatológica. La publicación de la Declaratoria en el **Diario Oficial de la Federación** por parte de SAGARPA se realizará en un plazo máximo de 5 días hábiles, posteriores a la recepción de la solicitud.

- b) En el caso de las granizadas, nevadas, lluvias torrenciales, inundaciones significativas, tornados y ciclones, son contingencias que afectan severamente a diversos sectores, por lo que será la Secretaría de Gobernación la dependencia que emita la Declaratoria por Desastre Natural.

Para que los gobiernos de los estados soliciten la expedición de esta Declaratoria, deberán remitirse al procedimiento que se establece en las Reglas de Operación del FONDEN vigentes.

Cuando el Gobierno del Estado considere que los daños ocasionados por la contingencia de referencia afectó exclusivamente al sector agropecuario y pesquero podrá aplicar lo señalado en el inciso anterior.

- c) El Gobierno del Estado deberá asumir el compromiso de mejorar los diagnósticos sobre las contingencias climatológicas, incrementando su cobertura territorial de estaciones meteorológicas, conforme a los criterios que establezcan el INIFAP y la Comisión Nacional del Agua.

- II. Diagnóstico de Daños y formulación del Plan de Acciones y Obras.- Para evaluar la magnitud de los daños, el grado de afectación, la relación y el número de productores afectados, la posibilidad de brindar la atención correspondiente con los programas normales y la propuesta del plan de obras y/o acciones para mitigar los daños con los apoyos considerados en el PROGRAMA, se instalará un Comité Agropecuario Estatal de Evaluación de Daños, a más tardar a la publicación de la Declaratoria por Contingencia Climatológica, o bien para el resto de los fenómenos, cuando se haya emitido la notificación técnica que corrobore la presencia del desastre natural según se establece en las Reglas de Operación del FONDEN vigentes. El COMITE ESTATAL deberá elaborar un Diagnóstico de daños que deberá presentarse en el formato establecido en el Anexo 1 de las presentes REGLAS, en un plazo máximo de 9 días hábiles a partir de la instalación del citado COMITE ESTATAL.

Con base en este Diagnóstico de Daños, se formulará un Plan de Acciones y Obras en el que se determinarán las acciones y obras a realizar para la entrega de los apoyos; en el caso de que se haya solicitado apoyo para la generación de jornales se deberá mencionar el tiempo en el que se realizarán dichas acciones y obras.

- III. Solicitud de Apoyo del PROGRAMA y Dictamen del COMITE TECNICO.- El C. Gobernador de la entidad federativa o, en su caso, el Jefe del Distrito Federal, solicitará mediante oficio al Titular de la SAGARPA el apoyo del PROGRAMA, anexando el Diagnóstico de Daños formulado por el COMITE ESTATAL, conforme a:

- a) En los casos en que se emita la Declaratoria por Desastre Natural, la documentación antes citada deberán entregarse en un plazo máximo de 9 días hábiles a partir del día que se emita la notificación técnica, conforme a lo que establecen las reglas de Operación del FONDEN vigentes. Para el caso de Declaratoria por Contingencia Climatológica, la documentación requerida deberá ser entregada a más tardar 9 días hábiles posteriores a la Declaratoria emitida por la SAGARPA.
- b) Por la magnitud del desastre, se podrá extender excepcionalmente y con la debida justificación el plazo máximo señalado en el párrafo anterior hasta por cinco días hábiles más, previa solicitud hecha por el Comité Agropecuario Estatal de Evaluación de Daños a la Secretaría.
- c) El COMITE TECNICO analizará la solicitud y emitirá un dictamen de aprobación, modificación o rechazo en un plazo no mayor de 7 días hábiles después de recibida la solicitud. Se deberá remitir copia de dicho dictamen al gobierno de la entidad federativa el día siguiente de su emisión.

- IV. Convenio de Coordinación.- Posteriormente al dictamen del COMITE TECNICO, el Gobierno Federal por conducto de la SAGARPA celebrará un Convenio de Coordinación con el Gobierno Estatal para la operación descentralizada del PROGRAMA, en un máximo de 7 días hábiles posteriores al dictamen del COMITE TECNICO.

- a) En caso de que el Gobierno Estatal, por la urgencia de la situación, solicite recursos presupuestales federales de manera inmediata, en virtud de la magnitud y/o extensión de

los daños y de la etapa en la que se encuentre el ciclo agrícola, se podrá otorgar un anticipo de hasta del 30 por ciento del monto estimado de las acciones requeridas, con base en el análisis preliminar de la evaluación de daños realizado por el COMITE ESTATAL. Para ello será necesario que el Gobernador de la entidad o el Jefe de Gobierno del Distrito Federal remita un oficio al Titular de la Secretaría en el que se solicite dicho adelanto, incluyendo los productores a beneficiar y las acciones a las que canalizarán dichos recursos.

- b) Asimismo, deberá notificarse el número de cuenta bancaria registrada ante la Tesorería de la Federación (TESOFE) donde se depositarán los recursos, misma que deberá ser para uso exclusivo del Fondo, el banco al que pertenece dicha cuenta y los funcionarios facultados para tener acceso a la misma. Anexo al oficio deberá enviarse el recibo fiscal por la cantidad solicitada.

Mecanismo que estará vigente hasta en tanto, la SAGARPA acuerda con la Secretaría de Gobernación y BANOBRAS la modificación al Contrato de Fideicomiso del FONDEN, para que la SAGARPA participe en el mismo con una cuenta específica y un Subcomité Técnico Agropecuario y Pesquero, para el ejercicio de los recursos del PROGRAMA.

- c) Con base en lo anterior, se convocará a una reunión extraordinaria del COMITE TECNICO para evaluar dicha solicitud y, en su caso, se procederá a realizar las gestiones necesarias para radicar los recursos a la entidad federativa.
- d) El restante 70 por ciento de los recursos estimados con base en el análisis preliminar de la evaluación de daños, estarán condicionados al dictamen del COMITE TECNICO y de la firma del Convenio de Coordinación, donde se establecerá la aportación correspondiente al Gobierno del Estado, conforme a lo establecido en los artículos 7 y 13 de estas REGLAS.
- e) En el caso de que el Gobierno Estatal se desistiera de la solicitud del apoyo y lo hubiese recibido por adelantado, se deberán reintegrar los recursos radicados y sus productos financieros en un plazo máximo de 30 días naturales a partir de la notificación que la SAGARPA le haya hecho al Gobierno Estatal. El reintegro deberá realizarse a la unidad normativa responsable mediante un cheque certificado o de caja a nombre de la TESOFE por la cantidad radicada y otro por el monto que importen los productos financieros generados, ambos con el importe exacto del entero sin centavos.
- f) El Plan de Acciones y Obras aprobado considerará que la programación de acciones no deberá ser mayor a 3 meses calendario y, para la ejecución de obras, no deberá ser mayor a 6 meses calendario.

- V. Instrumentación del PROGRAMA por el Gobierno Estatal.- El Gobierno del Estado será el responsable de ejercer los recursos del PROGRAMA, conforme al Plan de Acciones y Obras aprobado.

- a) Si por la dispersión de las comunidades o la magnitud del daño, el Gobierno del Estado considera necesario ampliar el tiempo establecido en el calendario de acciones y obras, el titular de la Secretaría Estatal de Desarrollo Agropecuario o equivalente podrá solicitar por escrito al COMITE TECNICO, dicha ampliación por un periodo máximo de 3 meses.
- b) Con el fin de llevar un adecuado seguimiento y control del ejercicio de los recursos, la Comisión de Regulación y Seguimiento del Fondo (CRYSF), según lo señalado en el artículo 15 fracción II de las presentes REGLAS, deberá integrarse y sesionar al día siguiente en que se radiquen los recursos en la entidad federativa y posteriormente cada mes hasta que terminen las obras o acciones programadas.
- c) En la primera sesión de la CRYSF, se ratificará el calendario de aportaciones del Gobierno Estatal y se expondrán las acciones y obras a realizar con los recursos solicitados, y se presentará la relación de productores en caso de que no se haya podido presentar antes de la firma del convenio de coordinación. Su operación se llevará a cabo, conforme a las atribuciones y responsabilidades establecidas en el artículo 15 fracción III.
- d) El Gobierno Estatal, en los términos de estas REGLAS, se obliga a iniciar el pago de los apoyos a más tardar a los 30 días hábiles posteriores a la Declaratoria por Contingencia Climatológica emitida por la SAGARPA.

ARTICULO 20.- VENTANILLAS DE ATENCION Y RECEPCION DE SOLICITUDES.- El Gobierno de la entidad federativa a través del COMITE ESTATAL, determinará las ventanillas de atención a los productores afectados. Se establecerá una Relación de Ventanillas que se pondrá a la disposición de la población objetivo en las oficinas de la Secretaría Estatal de Desarrollo Agropecuario o equivalente y en las oficinas de los Distritos de Desarrollo Rural y Centros de Apoyo al Desarrollo Rural, en donde se haya presentado el fenómeno meteorológico extremo.

ARTICULO 21.- GASTOS DE OPERACION, EVALUACION Y AUDITORIA.- Se establece que de los recursos propios asignados al PROGRAMA, se asignará hasta un 5 por ciento del monto total de recursos presupuestales convenidos, los que se aplicarán conforme a lo siguiente:

I.- Gastos de Operación.- Se otorgará para gastos de operación hasta el dos y medio (2.5) por ciento, que considera las acciones de seguimiento, supervisión y control del PROGRAMA. Los gastos deberán comprobarse mediante comisiones y/o contratación de despachos o Agentes Técnicos, a los que se aplicarán los lineamientos que establezca la Contraloría Estatal o equivalente.

II.- De la Evaluación y Auditoría.- De los recursos asignados se aplicará hasta el uno por ciento para la evaluación del PROGRAMA. La Contraloría Estatal o equivalente podrá disponer hasta del medio por ciento (0.5%) del recurso convenido para contratar la Auditoría al PROGRAMA.

ARTICULO 22.- INFORMES DE AVANCES FISICO-FINANCIEROS.- La Comisión de Regulación y Seguimiento deberá remitir al COMITE TECNICO un informe mensual de la programación y avances físicos y financieros de las acciones y obras autorizadas. Asimismo, la Unidad Responsable llevará un control de los montos autorizados por el COMITE TECNICO y los montos radicados a las entidades federativas.

ARTICULO 23.- ACTA DE ENTREGA-RECEPCION.- Una vez concluidas las acciones consideradas en el PROGRAMA relativas al pago de los apoyos correspondientes a los beneficiarios e instancias participantes en la supervisión y control del PROGRAMA, así como la evaluación y la auditoría correspondiente, la Autoridad Municipal, el representante del Gobierno del Estado y el representante de la Delegación de la SAGARPA formularán el acta de entrega-recepción, donde se asiente la conformidad de los productores o bien en los casos en que se presenten inconformidades, los motivos de las mismas.

ARTICULO 24.- CIERRE DE PROGRAMA Y FINIQUITO.- Con el propósito de conformar la evidencia documental de los trámites y operaciones que se realizan con motivo de la ejecución del PROGRAMA, desde la autorización, transferencia y aplicación de los recursos federales, el Gobierno del Estado a través de la Contraloría Estatal o su equivalente, con la participación del área estatal operadora del PROGRAMA y la Delegación Estatal de la SAGARPA integrarán el Libro o Libros Blancos que correspondan, conforme a lo que se establece a continuación:

I. El Libro o Libros Blancos deberán integrarse en un plazo no mayor a 60 días naturales posteriores a la conclusión del "Plan de Acciones y Obras", mismos que serán validados por la Contraloría Estatal o su equivalente. Documentación que será enviada al COMITE TECNICO, el cual la entregará a la Unidad responsable para su resguardo.

II. El Libro o Libros Blancos deberán contener por lo menos, en lo procedente, la siguiente documentación:

- 1) Síntesis ejecutiva del proceso. Que consiste en una breve descripción cronológica de los principales eventos, operaciones y trámites efectuados por las diversas instancias participantes que dieron lugar a la autorización de los recursos.
- 2) La declaratoria de contingencia climatológica.
- 3) El dictamen de aprobación del apoyo del PROGRAMA, así como la solicitud y el diagnóstico en que se fundamentó su emisión.
- 4) El Convenio de Concertación celebrado entre el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Gobierno Estatal.
- 5) Las minutas y acuerdos de las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebren el Comité Agropecuario Estatal de Evaluación de Daños y de la Comisión de Regulación y Seguimiento.
- 6) La calendarización de los recursos autorizados y de las obras y acciones aprobadas.
- 7) La relación de los recursos erogados y de las obras y acciones realizadas y, en su caso, las causas de las variaciones con respecto a los calendarios y los recursos autorizados
- 8) Documentos relativos a la radicación de los recursos al Gobierno Estatal.

- 9) Relación de las cuentas por liquidar certificadas.
- 10) Relación de las pólizas-cheque firmadas.
- 11) Acta de Entrega-recepción y aplicación de recursos.
- 12) Relación de la documentación generada con motivo de la entrega de recursos a la población beneficiaria (recibos, solicitudes, oficios, estados de cuenta, etc.).
- 13) Cuadro-resumen del total de fondos entregados y recibidos,
- 14) Informes presupuestarios, contables y de resultados de la aplicación de los recursos, debidamente firmados por los responsables facultados.
- 15) Acuerdos y resoluciones, en su caso, de quienes fungieron como los responsables de la administración y aplicación de los recursos.
- 16) Resultados de Auditoría.- Informes y seguimiento de observaciones de la Contraloría Estatal o equivalente de la entidad federativa que corresponda y, en su caso, de otras instancias fiscalizadoras facultadas.
- 17) Resultados de la Evaluación del PROGRAMA.
- 18) Informe final del Comité Agropecuario Estatal de Evaluación de Daños y de la Comisión de Regulación y Seguimiento, relativo a los asuntos de su competencia. por los fondos.

III. Quedará bajo la responsabilidad de los titulares de las áreas operativas del PROGRAMA, la custodia y resguardo de la documentación original comprobatoria y los informes relativos a las actividades realizadas, la que podrá ser solicitada, revisada o consultada por las instancias fiscalizadoras facultadas.

IV. En la custodia y resguardo de la documentación original comprobatoria y justificatoria del ingreso y del gasto público, se deberá ajustar al "Acuerdo que establece los lineamientos a que se sujetará la guarda, custodia y plazo de conservación del Archivo Contable Gubernamental", publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de agosto de 1998.

CAPITULO IX. CONTRALORIA SOCIAL

ARTICULO 25.- CONSEJOS Y COMITES ESTATALES DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCION.- Con la finalidad de mejorar la eficiencia, eficacia, honestidad y transparencia en la ejecución de acciones, revisar el justo reparto y la equitativa distribución y aplicación de recursos de los programas sustantivos de la SAGARPA, así como prevenir, detectar y abatir conductas irregulares y mejorar la calidad de los servicios; la Secretaría establece en las entidades federativas la integración de Contralorías Sociales del PROGRAMA mediante la constitución de Consejos Consultivos Estatales para la Transparencia y el Combate a la Corrupción, instancias en las cuales la sociedad participa para coadyuvar con la autoridad al transmitir los requerimientos y necesidades del sector productivo, denunciar irregularidades, señalar problemas, proponer soluciones y evaluar el impacto de los resultados.

I. Del Consejo Consultivo y sus Funciones. Los Consejos Consultivos se integran por productores, organizaciones de productores, Comités Estatales de Sanidad, miembros distinguidos de la sociedad, representantes de los diversos sectores como medios de comunicación, académicos, presidentes de cámaras y asociaciones, entre otros, que se considere relevante su participación, cuyas funciones incluyen:

- a) Recibir de la SAGARPA la información y capacitación que se requiera para el mejor conocimiento y difusión de los Programas y recursos autorizados de la Secretaría, aplicables a la entidad federativa.
- b) Conocer de la veracidad del desarrollo de los Programas de la Secretaría y la correcta aplicación de los recursos.
- c) Conocer y opinar sobre la equitativa distribución y aplicación de recursos de los programas sustantivos de la SAGARPA en el Estado y coadyuvar en la evaluación del impacto de las acciones y los programas.
- d) Promover su participación en la instrumentación de programas federales y en la vigilancia de su ejecución.
- e) Revisar que los programas se ejecuten de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales aplicables.
- f) Transmitir al Comité Delegacional de Transparencia y Combate a la Corrupción, el sentir de los productores respecto a la transparencia en la actuación de los servidores públicos y del avance de las acciones de combate de la corrupción.
- g) Proponer y apoyar la instrumentación de medidas que los productores y la sociedad civil sugieran para asegurar que los beneficiarios de los apoyos y autoridades que los otorgan

cumplan con los objetivos de los programas, así como la transparencia de las acciones y combatir efectivamente la corrupción.

- h) Captar quejas, denuncias y sugerencias y transmitir las al Auditor Ejecutivo de la Contraloría Interna de la Delegación Estatal o, en su caso, al Contralor General del Estado, integrantes del Comité Delegacional para que en el ámbito de sus respectivas facultades practiquen las investigaciones, emitan su resolución e informen en el seno del Consejo Consultivo y del Comité Delegacional de sus avances.
- i) Apoyar en la orientación y capacitación a la población usuaria respecto de la normatividad aplicable, para facilitar a los productores su acceso a los programas y el cumplimiento de sus objetivos, de acuerdo con las facultades que tenga conferidas por la institución que lo haya designado.
- j) Sesionar junto con el Comité Delegacional cuando menos cuatro veces al año o antes si el 50% más uno de los integrantes del Comité se encuentran de acuerdo en realizar una sesión extraordinaria.
- k) Designar mediante procedimiento de elección al Presidente del Consejo Consultivo, quien representará al Consejo en reuniones nacionales y ante las autoridades del sector.
- l) Informar trimestral y anualmente a las autoridades del sector y cuando lo consideren relevante a la opinión pública, de las acciones promovidas, logros obtenidos por el Comité Delegacional y por el propio Consejo Consultivo, así como de la evaluación del impacto de los programas.

CAPITULO X. INDICADORES DE RESULTADOS Y EVALUACION

ARTICULO 26.- INDICADORES DE RESULTADOS.- Se presentan a continuación los siguientes indicadores, que de acuerdo al tipo de PROGRAMA, buscan dar una medida del impacto de las acciones:

NOMBRE DEL INDICADOR	FORMULA	UNIDAD DE MEDIDA
1. Apoyo Directo al Productor agrícola	Hectáreas apoyadas/Hectáreas siniestradas	Hectáreas
2. Apoyo directo al Productor Pecuario	U.A. apoyadas/U.A. afectadas	U.A. (Unidad Animal)
3. Apoyo directo al productor acuícola	Hectáreas apoyadas/Hectáreas siniestradas	Hectáreas
4. Apoyo directo al Producto Pesquero	Embarcaciones apoyadas/Embarcaciones afectadas	Embarcaciones
5. Apoyo Directo por Jornales	Jornales otorgados/Jornales requeridos	Jornales
6. Apoyos por aseguramiento Agrícola	Productores agrícolas asegurados/ Productores agrícolas siniestrados	Productores

ARTICULO 27.- EVALUACION EXTERNA.- La evaluación de los resultados del PROGRAMA se llevará a cabo conforme a lo establecido en el artículo 54 del Decreto de Presupuestos de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, y deberá realizarse de acuerdo a los términos de referencia que emita la Unidad Responsable del PROGRAMA. La evaluación estará a cargo de una institución académica y de investigación y organismos especializados de carácter nacional o internacional, que cuenten con reconocimiento y experiencia en la materia; que serán seleccionados con base en el ACUERDO por el que se expiden los requisitos mínimos que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán considerar para seleccionar a las instituciones académicas y de investigación u organismos especializados, de carácter nacional o internacional, interesados en realizar la evaluación de resultados de los programas gubernamentales sujetos a Reglas de Operación, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de abril de 2002.

CAPITULO XI. QUEJAS Y DENUNCIAS

ARTICULO 28.- DE LAS AUDITORIAS.- Considerando que los recursos que la Federación asigna para la realización del Programa provienen del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, su ejercicio está sujeto a las disposiciones federales aplicables, por lo que podrán ser en

cualquier momento auditados por la SFP, en coordinación con las Contralorías Estatales o equivalentes en las entidades federativas; así como por la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes para ello.

En el caso de que se detecten manejos inadecuados de recursos e incumplimiento al marco normativo aplicable, la Contraloría o los órganos de control en las dependencias y entidades federativas, conforme a su competencia, fincarán las responsabilidades e impondrán las sanciones procedentes en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

ARTICULO 29.- QUEJAS Y DENUNCIAS.- Las personas interesadas podrán presentar por escrito sus inconformidades, quejas y denuncias, con respecto a la ejecución del PROGRAMA y la aplicación de estas REGLAS, ante el Organismo Interno de Control de SAGARPA, o bien ante la SFP de manera directa en sus oficinas o mediante el Sistema Electrónico de Atención Ciudadana (SACTEL), a los teléfonos 54 80 20 00 para el Distrito Federal y Area Metropolitana, y al 01 800 00 14 800 para el resto del país.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Las solicitudes de apoyo para el sector agropecuario y pesquero remitidas al FONDEN y que a la fecha de la publicación de las presentes REGLAS se encuentren en proceso de atención, podrán canalizarse a la Subsecretaría de Desarrollo Rural, a fin de considerar la posibilidad de que sean apoyadas con recursos presupuestales de este PROGRAMA.

TERCERO.- Los tiempos establecidos en el artículo 19, respecto a la ocurrencia de la Contingencia Climatológica y la solicitud para emitir la Declaratoria correspondiente, aplicarán a partir de la publicación de estas REGLAS en el **Diario Oficial de la Federación**.

CUARTO.- En el caso de que la SAGARPA ejerza el total de la asignación presupuestal establecida en el PEF 2003 al PROGRAMA, y se presenten Contingencias Climatológicas, el FONDEN apoyará a los productores afectados.

Las presentes Reglas de Operación se expiden en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil tres.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier Bernardo Usabiaga Arroyo**.- Rúbrica.

ANEXO 1

COMITE AGROPECUARIO ESTATAL DE EVALUACION DE DAÑOS

DIAGNOSTICO DE DAÑOS QUE PRESENTA LA DELEGACION DE LA SAGARPA EN _____ EN COORDINACION CON LA _____ DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE _____ POR LA OCURRENCIA DEL _____ DURANTE EL PERIODO DE ____a ____.

1. Contingencia Climatológica:
2. Municipios afectados:
3. Población afectada:
4. Subsectores afectados y breve descripción de los daños ocurridos (Agrícola, pecuario, forestal, acuícola y pesquero):
5. Programas normales de operación con los que se atenderá parcialmente el daño:
6. Cálculo del apoyo a solicitar al FAPRACC:

Hectáreas afectadas y tipo de cultivo (incluye apoyo a productores forestales):

Tipo de Cultivo	Número de hectáreas afectadas	Monto del apoyo por hectárea	Monto solicitado total

Cabezas de ganado afectadas:

Especie animal	Número de cabezas afectadas	Unidades animales afectadas	Monto solicitado total

Embarcaciones pesqueras afectadas (se debe anexar la relación de las embarcaciones con su Registro Nacional de Pesca, Matrícula y Placa de la SCT):

Número de embarcaciones	Monto solicitado total

Acuicultura afectada:

Tipo de Cultivo	Número de hectáreas afectadas	Monto solicitado total

Jornales solicitados:

Productores afectados	Jornales solicitados	Monto solicitado total

Monto solicitado total, participación estatal y federal:

Productores afectados	Subsector afectado	Afectación (has., cabezas, embarcaciones, jornales)	Aportación estatal	Aportación federal	Monto solicitado total
Subtotal					
Gastos de operación					
Total					

Plan de Obras y Acciones y responsables de las mismas (preliminar o definitivo):

Fecha

Delegado de la SAGARPA

Titular del sector en la Entidad